



1/4

Juzgado Social 27 Barcelona  
Gran Via Corts Catalanes, 111, ed.S, pl.8  
Barcelona

**Procedimiento: Incapacidad permanente por EC o ANL 814/2015**

Parte actora: [REDACTED]

Parte demandada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

### SENTENCIA núm. 8/17

En Barcelona, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Visto por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Elena Paramio Montón, Magistrada del Juzgado de lo Social num. 27 de Barcelona y su provincia, el presente juicio promovido en materia de Incapacidad permanente por EC o ANL por [REDACTED] frente al INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS).

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Que en fecha 21-9-2015 tuvo entrada en el Registro General demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social y en la que después de alegar los hechos que estimaba oportunos terminaba suplicando se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**Segundo.** Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del juicio que tuvo lugar con la asistencia de las partes, ratificándose la actora en su petición y oponiéndose la demandada en base a los hechos recogidos en la grabación realizada al efecto, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad.





**Tercero.** En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**Primero.-** La demandante [REDACTED] nacida el [REDACTED] se encuentra afiliada y en situación de asimilada al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, por paro involuntario, por su profesión habitual de camarera- propietaria bar.

**Segundo.-** En 3-7-2015 solicitó al INSS la prestación de invalidez permanente.

**Tercero.-** Fue emitido dictamen por el ICAMS en 24-7-2015, cuyo contenido se tiene por reproducido.

**Cuarto.** En resolución de la D.P. del INSS de 18-8-2015 se resolvió que no procedía declararla en situación de invalidez permanente en grado alguno de incapacidad por enfermedad común.

**Quinto.** Formulada reclamación previa ante la citada D.P. se resuelve en 29-10-2015 desestimándola, y confirmando el pronunciamiento inicial.

**Sexto.-** La base reguladora de la Invalidez Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común, es de 739,03 euros/mes.

**Séptimo.-** Presenta las siguientes enfermedades:

Fibromialgia grado III, Síndrome fatiga crónica grado II, Síndrome seco de mucosas, Esteatosis, Obesidad, Dislipemia, HTA, en control y tratamiento.  
Cervicoartrosis con HD C6C7, con clínica de cervicalgia y radiculopatía C5C6 izda y C7, crónica levemente deficitarias, sin signos de denervación aguda actual. Se desaconseja IQ cervical.

STC bilateral susceptible de tratamiento.

Trastorno depresivo mayor recurrente, trastorno de angustia con agorafobia y trastorno por dolor asociado a factores psicológicos y a enfermedad médica, en control y tratamiento, en proceso de cambio farmacológico para ganar en eficacia terapéutica, e incluida en programa Trastorno Mental Grave con seguimientos periódicos.

**Octavo.** Por resolución 28-4-15 se le reconoció un grado de discapacidad del 53% (45%+8 puntos por factores sociales complementarios), con efectos desde el 4-12-14, por los diagnósticos de: Trastorno fóbico, episodio depresivo mayor, síndrome algico, trastorno disco intervertebral y trastorno interno rodilla. Actualmente el grado de discapacidad es del 66%, con efectos desde el 4-12-14

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS





**Primero.-** Las dolencias que padece la parte actora determinadas en el hecho probado séptimo de esta resolución, resultan de una apreciación libre y conjunta de los dictámenes e informes médicos obrantes en autos, en particular, de las objetivadas por el ICAMS, en relación con el reciente informe del CSM de 22-12-16 (doc.4 de la actora) que la viene controlando y tratando, y del de Barnaclínic de 12-12-16 (doc. nº 12 de la actora) en relación con el nº13, de su médico de familia de 29-12-16, y con los de sus reumatólogos de la Sanidad Pública -docs. 8, 9 y 10, que lo completan hasta la actualidad, y no desvirtuadas por la prueba pericial médica del INSS; la inhabilitan con carácter permanente, por completo para el ejercicio de todo tipo de profesión u oficio, aún aquéllos de naturaleza puramente liviana o sedentaria, porque le impiden desarrollar cualquier actividad, siendo nula, en la actualidad su capacidad laboral, por ser el cuadro crónico altamente limitante, por la fibromialgia grado III, que es severa y/ grave, asociada a las demás.

**Segundo.-**Ello es así, una vez examinados los informes médicos aportados por la parte actora al acto del juicio, a los que esta Juzgadora concede mayor credibilidad que a la prueba pericial médica del INSS, practicada en base en un único informe médico realizado a la misma en 11-1-2017, y que le es, incluso, más perjudicial en la valoración de sus lesiones, que el emitido por el ICAMS en 24-7-2015; y el dictamen de dicho instituto, al que completa en la evolución de la actora hasta la actualidad la prueba documental médica ya referida por la demandante (art. 370.4 de LEC), resultando la estimación de la pretensión deducida, al concurrir el requisito de incapacidad que prevé el art. 137.5 del T.R. de la L.G.S.S., declarándola en situación de Invalidez Permanente en grado de Absoluta para todo trabajo, en recta aplicación de la doctrina jurisprudencial establecida por el TS sobre la Incapacidad Permanente Absoluta en sentencias de 15-6-90 y 29-1-91, y por la menor del TSJC Cataluña en sentencias de 5-3-2010, 26-4-2010, 31-10-12 y 9-12-14, entre otras, dictadas en materia de reconocimiento de Invalidez Permanente Absoluta por Fibromialgia y/o Síndrome de Fatiga crónica graves o severas, que se acoge y se aplica en la presente resolución, relativa a que cualquiera o las dos de dichas patologías, con tal grado determinado, son por sí mismas consideradas, suficientemente relevantes e invalidantes como para impedirle de algún modo ejercer cualquier tipo de actividad productiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

## FALLO

Estimo la demanda de [REDACTED] contra INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS) en materia de Invalidez Permanente en grado de Absoluta, derivada de enfermedad común, declaro que la parte actora se encuentra en situación de Invalidez Permanente grado de Absoluta, con origen en enfermedad común; y condeno a la demandada a que le reconozca y abone una pensión de Invalidez Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común, en





cuantía del 100% de su base reguladora de 739,03 euros/mes, con más los incrementos legales y mejoras correspondientes, y con efectos de 24-7-15.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de la notificación de la presente, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia. Siendo indispensable, que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita exhiba al tiempo de anunciarlo el resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco SANTANDER, Agencia 2015 y en la cuenta corriente nº 5227/0000360814/15 de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena y que deposite en dicha cuenta 300 Euros, si no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni tuviere reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por magistrada jueza que lo ha dictado, celebrando audiencia pública, el día de la fecha. Doy fe.

